

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2.00 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de 1'05 pesetas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indistintamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Hacienda**

**DECRETO**

**Tarifas postales para la correspondencia con destino al extranjero**

Con el fin de adaptar a las disposiciones del Convenio de Bruselas, de la Unión Postal Universal, las tarifas postales aplicables en España a la correspondencia destinada a los países extranjeros con los que no existen acuerdos especiales, la propuesta del Ministro de Hacienda, y por vía de deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A partir de 1.º de septiembre próximo regirán las tarifas postales internacionales que a continuación se indican para la correspondencia depositada en España con destino a los países con los que no existen acuerdos especiales:

Cartas: 3 pesetas los primeros 20 gramos y 2 pesetas por cada 20 gramos más o fracción.

Tarjetas postales: Sencillas, 2 pesetas, y con respuesta pagada, 4 ptas.

Impresos: 70 céntimos por cada 50 gramos o fracción. Los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los editores y sus mandatarios, así como los libros y folletos, los papeles de música y los mapas, que no contengan otra publicidad o reclamo que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda de estos envíos, sea cual fuere el remitente, y estén destinados a países que presten esta reducción de tarifas, se fianquearán con la mitad de la tarifa ordinaria.

Papeles de negocios: 3 ptas. hasta 200 gramos y 70 céntimos por cada 50 gramos más o fracción.

Muestras: 1 peseta hasta 100 gramos y 70 céntimos por cada 50 gramos más o fracción.

Pequeños paquetes: 6 pesetas hasta 200 gramos y 1'50 pesetas por cada 50 gramos más o fracción.

Impresos para ciegos: Quedan exentos de pago de toda tasa postal.

Derecho de certificado: 5 pesetas.

Derecho de seguro: 6 pesetas por cada 300 francos oro de declaración de valor.

Derecho de aviso de recibo: 3 pesetas, solicitado en el momento de la

imposición, y 4 pesetas, cuando se solicite posteriormente a la misma.

Derecho de urgencia: 4 pesetas.

Derecho de reclamación: 4 pesetas. Si se solicitara su transmisión por vía aérea o telegráfica, el interesado satisfará la sobretasa aérea o telegráfica correspondiente.

Derecho de devolución o modificación de dirección: 4 pesetas. Si ha de transmitirse por vía aérea o telegráfica, el expedidor abonará la tasa correspondiente.

Vales respuesta: 5 pesetas.

Tarjetas de identidad: 8 pesetas.

Derecho de factaje: 3'30 pesetas.

Derecho de entrega de pequeños paquetes: 3'30 pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 11 de agosto de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

(Del "B. O. del E." núm. 249, de fecha 6-9-1953).

**DECRETO**

**Modificando determinados artículos de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España**

En beneficio de las Corporaciones locales prestatarias parece pertinente

o iniciar, en forma distinta a la actualmente establecida, la participación de aquéllas en los beneficios del Banco de Crédito Local de España. A dicho efecto, la Junta general extraordinaria de accionistas del citado Banco ha tomado el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos que se autoriza por el presente Decreto, va que con las alteraciones propuestas se tiende a realizar la suscripción de cédulas de Crédito Local sin quebranto o con el menor posible, que, en definitiva, soportan las mencionadas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La participación en beneficios atribuible a las Corporaciones prestatarias de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España se destinará, a partir de la aprobación del balance del actual ejercicio de 1953, a mejorar las condiciones de amortización de las cédulas de Crédito Local, aplicables a las cédulas en circulación que los disfrutan actualmente, así como a las que se creen en lo sucesivo, tal como resulta de los artículos 65 y 66 de dichos Estatutos.

Art. 2.º Los artículos 65 y 66 de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

“Art. 65.—De los beneficios obtenidos por el Banco se detraerá una cantidad destinada a incrementar los premios o lotes de las cédulas de Crédito Local, al efectuarse su amortización, con arreglo a la escala proporcional siguiente:

“Si el dividendo de las acciones no excede del 8 por 100 del valor desembolsado, no se detraerá cantidad alguna.

“Si el dividendo excede del 8 por 100 y hasta el 10 por 100, la detracción será del 10 por 100 sobre dicho exceso.

“Sobre el exceso del 10 por 100 y hasta el 12 por 100 será del 20 por 100.

“Sobre el exceso del 12 por 100 y hasta el 14 por 100 será del 40 por 100.

“Sobre el exceso del 14 por 100, será el 52 por 100.

“A la cuota de cada grupo se sumarán las de todos los grados inferiores.

“Para este cómputo se entenderá como dividendo a percibir por los accionistas el importe de éste, sin deducción de las correspondientes imputaciones directas del Estado sobre el dividendo.

“La fijación del dividendo, a los efectos del presente artículo, se hará deduciendo únicamente de los benefi-

cios netos determinados en la forma que regula el artículo 64, aparte las reservas obligatorias que establezcan las leyes, un 10 por 100 que se dedicará a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste llegue al 50 por 100 del capital efectivamente desembolsado. Sin embargo, una vez completado este fondo de reserva, podrán constituirse otros con esta misma u otra inferior participación, por acuerdo de la Junta general ordinaria, a propuesta del Consejo de Administración.

“A los efectos de la participación a que se refiere este artículo, los gastos del Banco no podrán exceder del 20 % de los ingresos brutos.

“En el concepto de gastos se entenderán comprendidos los que define como tales la disposición 5.ª de la tarifa 3.ª de la Ley de la Contribución de las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria”.

Art. 66.—El Consejo de Administración, después de recaídas las aprobaciones de la Junta general de accionistas sobre la Memoria anual, balance y distribución de beneficios, acordará cada año las normas de aplicación a las cédulas del importe de la participación de los beneficios del Banco, según lo dispuesto en el artículo anterior. A tal fin distribuirá en una nueva organización a los estudios te para su adjudicación a las cédulas que se amorticen durante el año, mediante un sorteo o varios en distintas fechas, que afectará a todas las cédulas de Crédito Local con lotes emitidas al efectuarse el correspondiente sorteo”.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 11 de agosto de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

(Del “B. O. del E.” núm. 249, de fecha 6-9-1953).

## Ministerio de Educación Nacional

### ORDEN

Dictando normas para la nueva organización de los estudios de Enfermeras

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de junio de 1952 sentó las bases para dar una nueva organización a los estudios de Enfermeras con objeto de formar a estas Auxiliares sanitarias en consonancia con las necesidades modernas y en igualdad de condiciones a lo que se observa en los países en que con mayor cuidado se atienden estos servicios.

La Comisión Central de los Estudios de Enfermeras, creada por aquella disposición, ha elaborado un proyecto para desarrollar los requisitos de los nuevos planes de estudios y los de autorización de las Escuelas a las que se va encomendar la responsabilidad de la selección y formación de los nuevos cuadros de Enfermeras.

La proximidad del comienzo del curso académico y el interés de que no se demore una reforma tan necesaria aconsejan la inmediata aplicación de estos proyectos, sin perjuicio de que en fecha próxima se establezca la coordinación entre los estudios de Enfermera y los de Practicantes y Matrónas para dar una estructuración definitiva a las enseñanzas de estas profesiones, unificándolas y actualizándolas en debida forma.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta presentada por la expresada Comisión, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 20 del Decreto de 27 de junio de 1952 y en la presente Orden.

1.º Los estudios de Enfermeras se cursarán necesariamente en régimen de internado y en las Escuelas oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y en la presente Orden.

2.º Los estudios de Enfermera tendrán tres cursos académicos de duración y se adaptarán a los planes de estudios y programas aprobados oficialmente.

Este periodo de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas cumplirlo curso por curso, sin simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos; ni aun en distintas convocatorias de examen.

3.º El curso académico comenzará en la misma fecha señalada para los de la Universidad por la Ley de Ordenación Universitaria.

4.º En el mes de junio de cada año cada Escuela convocará examen de ingreso para los estudios de Enfermera.

5.º Para ingresar en las Escuelas de Enfermeras se requiere:

Primero. Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

Segundo. Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera del Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Tercero. Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

Cuarto. Ser presentadas por dos personas de solvencia moral reconocida.

Quinto. Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

6.º Las aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Enfermeras donde deseen cursar sus estudios la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Certificación académica de estudios.

c) Declaración jurada de los estudios de Enfermeras que antes hayan realizado, y vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone el por qué desea seguir los estudios de Enfermera.

f) Expresión de la Escuela donde van a realizar el examen de ingreso.

7.º La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de las alumnas que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de las matrículas. El período de matrícula estará abierto desde el 15 de mayo a fin de junio de cada año.

8.º A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefe de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se le admite o no al examen de ingreso.

9.º El examen de ingreso se realizará ante el Tribunal designado por la Junta Rectora de la Escuela, y versará sobre los temas de un programa de cultura general y de conocimientos básicos para los estudios de Enfermera que informará cada Escuela.

10. Las aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico serán admitidas en la Escuela en las condiciones del núm. 14 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de las aprobadas.

11. La matrícula de las alumnas que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Enfermera se verificará en las Facultades de Medicina de las que éstas dependan, que enviarán a cada Escuela la documentación oportuna. El plazo de matrícula

será de 1 de septiembre a 10 de octubre de cada año.

12. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente, y se determinarán por Orden ministerial.

13. Las Escuelas no podrán admitir ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente.

14. El primer trimestre del primer curso de esos estudios se considera como período preliminar de prueba. Al final de este trimestre, la Escuela hará una selección entre las alumnas, y sólo permitirá continuar sus estudios a aquellas que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por profesores, instructoras y jefes de servicios.

15. El plan de estudios para las enseñanzas de los tres cursos será el siguiente:

#### PRIMER AÑO

Período preliminar de prueba.—Duración, un trimestre.

Enseñanzas teóricas: Religión.—Elementos de anatomía y fisiología.—Técnica de cuidado de los enfermos. Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: A razón de cuatro horas diarias, distribuidas en: Sala de demostración.—Salas de enfermos.—Prácticas de Cirugía.—Prácticas de Puericultura y Pediatría.—Prácticas en quirófano.—Prácticas en ficheros, archivos y de caligrafía.

#### PRIMER CURSO

Duración, dos trimestres.

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Anatomía y fisiología.—Técnica de cuidado de enfermos. Bacteriología.—Higiene.—Elementos de Física y Química.—Matemáticas aplicadas.—Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos.

#### SEGUNDO CURSO

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Patología médica y quirúrgica.—Técnica de cuidado de los enfermos.—Dietética.—Farmacología.—Química aplicada.—Elementos de Psicología.—Historia de la profesión.—Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en salas de enfermos, laboratorio, etc.

#### TERCER CURSO

Enseñanzas teóricas: Religión.—Moral profesional.—Organos de los sentidos.—Enfermedades infecciosas.—Física.—Maternología.—Puericultura y Pediatría.—Elementos de Psicología.—Psiquiatría e Higiene mental. Medicina preventiva.—Sociología.—Formación política.—Enseñanzas de hogar.—Educación física.

Prácticas: Cuatro horas diarias en: quirófano, Fisiología, Otorrinolaringología.—Puericultura. Salas de infecciosos, Psiquiatría. Visitas domiciliarias, Salas de escayolas y Estadística.

16. Las Escuelas proveerán a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime convenientes.

18. Los exámenes de final de curso, ante los tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952, serán convocados por las Facultades de Medicina, de las que dependan las Escuelas en los meses de junio y septiembre.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los estudios de Enfermera.

20. Las alumnas no presentadas, o no aprobadas en la convocatoria de junio, podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula; pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobaban totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir cu más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela de Enfermeras admitir las alumnas procedentes de otra Escuela con reconocimiento de los estudios anteriores cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de su constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ninguna Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de Enfermera capacitará para la obtención del título profesional de Enfermera, que se expedirá

per el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la escuela en que la interesada haya terminado sus estudios de Enfermera.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso, según el apartado segundo del número 5.º de esta Orden.

24. Para las reuniones de la Junta Rectora, a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1952, deberá ser convocado el Catedrático Inspector cuando estuviera nombrado según el artículo 8.º de la misma disposición.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

25. Para autorizar el funcionamiento de un Escuela de Enfermeras será preciso que pueda tener un mínimo de diez alumnas por curso.

26. Para obtener el reconocimiento de las Escuelas de Enfermeras de fundación no oficial, los interesados presentarán instancia en la que deberá determinarse, con expresión y claridad la persona o entidad a la que corresponda, como propietario o empresario, la Escuela cuya autorización se solicita. A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

#### A) Relativos al empresario o fundador

Cuando se trate de una persona individual, certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso, y los que resulten necesarios para acreditar suficientemente su buena conducta.

Las personas jurídicas no eclesiásticas, los documentos que acrediten su constitución y funcionamiento legal y los justificativos de la representación y ejercicio legítimo de la misma, de quien suscriba la instancia en su nombre, excepto en los casos en que pueda estimarse acreditada por notoriedad.

Para las Escuelas de Fundación de la Iglesia, y personas jurídicas eclesiásticas, el documento que acredite la aprobación de la Autoridad eclesiástica competente, conforme dispone el artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1952, y los que prueben la representación de quien suscriba la instancia, si no constase en el mismo o no resultara acreditada por notoriedad.

#### B) Relativos a la Escuela

a) Planos de la Escuela en los que aparezcan todos los locales y dependencias que se utilicen con fin docen-

te, incluso los de laboratorios e internado y los de las instalaciones sanitarias de que se sirvan para la enseñanza. En cuanto sea posible, se acompañarán los planos.

b) Enumeración de los hospitales o instalaciones sanitarias utilizados por la Escuela, consignando número de camas de los mismos y especialidades, si procede, y cuando no pertenecieran, las autorizaciones y convenios establecidos para su uso.

c) Relación de material de enseñanza.

d) Reglamento o Reglamentos para el régimen pedagógico y administrativo de la Escuela.

En el aspecto pedagógico deberá consignarse: número de alumnas que puedan admitir en cada curso; plan de estudios en el que, como mínimo, se cumpla el establecido con carácter oficial, estudios reglamentarios de Religión y Moral y los de formación de la mujer dispuestos por el Decreto de 28 de diciembre de 1939. Prácticas establecidas y modo de realizarlas. Pruebas de examen de carácter interno que se establezcan. Especialidades que se cursan. Profesorado, expresando la distribución de enseñanzas entre el mismo horario de clases, calendario escolar y cuanto se haya previsto en la ordenación docente del establecimiento.

En el orden administrativo se expresarán, por lo menos, las líneas generales del funcionamiento de la Escuela y de su Junta Rectora. Requisitos particulares para la admisión de alumnas. Tasas de todas clases que se satisficgan cuando estén establecidas. Becas y matriculas gratuitas y normas para la concesión. Régimen disciplinario. Relación con la Facultad de Medicina del Distrito. Régimen establecido para el personal docente auxiliar, administrativo y subalterno en los casos en que proceda.

#### C) Documentación relativa al personal de la Escuela

Relación o cuadro completo del personal directivo, docente, auxiliar y administrativo, a la que se acompañará:

El nombramiento del Director, expedido por el Decanato de la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 27 de junio de 1952.

Cuando el Director no sea Catedrático de la Facultad de Medicina se presentará también el nombramiento del Catedrático Inspector permanente, conforme a la misma disposición.

Los títulos originales, o en su lugar testimonios notariales o certificacio-

nes académicas, correspondientes al Director y Profesores (cuando no sean Catedráticos de la Facultad de Medicina). Jefe de la escuela, Secretaria de Estudios y Enfermeras Instructoras, y su historial cultural y profesional.

La propuesta de la Autoridad eclesiástica a favor del Capellán o asesor eclesiástico.

#### D) Otros documentos

El historial de la Escuela y los de los centros asistenciales u hospitalarios que se utilicen, cuando vayan funcionando antes de incluir el expediente de reconocimiento con arreglo al Decreto de 27 de junio de 1952, expresando la fecha de fundación y sus vicisitudes principales, con el mayor número de datos posibles, en interés del perfecto conocimiento de la Institución. Publicaciones relativas a la misma y los impresos informativos o de propaganda editados.

Los demás que el solicitante pueda considerar de interés y tengan relación con la Escuela o sus actividades.

27. Las instancias, con los documentos a que se refiere el número anterior, se presentarán en la Facultad de Medicina del Distrito a que la Escuela corresponda. Informadas por el Decanato, que realizará las investigaciones necesarias, y por el Rectorado se cursarán a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Una vez completo el expediente se pasará a la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, que emitirá informe razonado dentro del plazo reglamentario, devolviéndolo a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para someterlo a la resolución de este Ministerio.

28. La decisión recaída se comunicará al Decanato de la Facultad de Medicina que corresponda, para su notificación a los interesados.

29. Cuando se produzcan modificaciones de cualquier clase en el régimen o personal del establecimiento, se dará cuenta a este Ministerio, acompañando la documentación procedente, según lo dispuesto en el número 26 de esta Orden.

Cuando los cambios afecten a las condiciones esenciales de la Escuela, se requerirá informe de la Comisión Central de los Estudios de Enfermera, a los efectos de la subsistencia de la autorización.

En los demás casos se decidirá por el Ministerio sin necesidad de tal informe.

En todo caso, antes de empezar cada curso académico, las Escuelas remiti-

rán comunicación haciendo constar que no se ha producido ningún cambio, o cumplirán lo que antecede en cuanto a los que hubieran tenido lugar para el próximo curso.

#### Disposiciones transitorias

1.º Durante los cursos 1953-54 y 1954-55 podrá dispensarse que los estudios de Enfermera se cursen en régimen de internado. Desde 1.º de octubre de 1955 no se permitirá el funcionamiento de ninguna Escuela que no disponga de internado para seguir los estudios.

2.º A partir de la publicación de la presente Orden, las Facultades de Medicina no admitirán matrícula para comenzar los estudios de Enfermera con arreglo a los planes anteriores.

Para las alumnas que en 1.º de octubre de 1953 tuvieron aprobado el primer curso de los estudios de Enfermera según los planes anteriores, se celebrarán exámenes de segundo curso en junio y septiembre de 1954. Transcurridas estas convocatorias, quedarán caducados todos los derechos radicados al amparo de la legislación anterior, debiendo acogerse a los nuevos planes de estudios, sin posibilidad de convalidación de ninguna clase, cuantas alumnas no hubieran aprobado totalmente sus estudios de Enfermera.

3.º En atención a la necesidad de que las nuevas Escuelas de Enfermeras obtengan el reconocimiento por parte de este Ministerio antes de comenzar su labor, y para que tengan efectividad cuanto antes los nuevos planes, se autoriza que en el mes de octubre próximo puedan celebrar exámenes de ingreso las Escuelas autorizadas, verificándose la matrícula en la primera quincena del mismo mes. La matrícula ordinaria para primer curso se realizará del 16 de octubre al 7 de noviembre, y el curso académico 1953-54 para las Escuelas de Enfermeras comenzará, excepcionalmente, el 9 de noviembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—Ruiz Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del B. O. del E.º núm. 244, de fecha 1-9-1953).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.269

### Consejo Provincial de Sanidad

Acordado por este Consejo Provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 4 del actual, conceder la autorización para la instalación de un botiquín de urgencia en las localidades de Codos, Langa del Castillo, Undaés de Lerda y Villafranca de Ebro, de esta provincia, se hace público dicho acuerdo en este "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que en el término de diez días, a contar de la fecha de su publicación, puedan entablar reclamaciones quienes se consideren perjudicados. Terminado dicho plazo, el acuerdo será firme.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1953. El Jefe provincial de Sanidad, Vicepresidente, Antonio Mallou.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentarse los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de colmenas 4.263.—Epl

\*\*\*

Núm. 4.268

### FUENTES DE JILOCA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca a subasta pública por el año forestal 1953-54 el aprovechamiento de 7.000 metros cúbicos de piedra, distribuidos en cuatro lotes, que después se dirán, del monte de utilidad pública número 110 a) del Catálogo, denominado "Campo Canteras", que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas anexos al Plan de aprovechamiento forestal publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia extraordinario del día 1.º de agosto último y al económico-administrativo aprobado por este Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará otra el día 28 de dicho mes, en el mismo local, a la misma hora y

bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Lotes que serán objeto de la subasta, y tipo de tasación:

Lote número 1, denominado "Cantera de Santa Lucía": 600 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 4.000 pesetas.

Lote número 2, denominado "Cantera de Porpecha": 3.100 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 15.500 pesetas.

Lote número 3, denominado "Cantera de El Juncar": 1.600 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 8.000 pesetas.

Lote número 4, denominado "Cantera de Calahorra": 1.500 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación, en alza, de 7.500 pesetas.

Los rematantes quedan obligados a satisfacer, además del importe de la subasta, todos los derechos de señalamientos, entregas y reconocimiento final de los montes, así como el importe de los anuncios, derechos de subasta y gastos de escritura y contratos, si fueren necesarios.

Los referidos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior de la subasta, hasta cuya fecha se admiten proposiciones.

Las personas o entidades que deseen tomar parte en la subasta lo harán en pliego cerrado, incluyendo la proposición conforme al modelo de proposición inserto a continuación, presentándola en días y horas hábiles hasta el anterior a la subasta, acompañando, además, resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento, o bien en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación de cada uno de los lotes o canteras a que se refiera la proposición. Como fianza definitiva deberán consignar el 10 por 100 del remate.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Fuentes de Jiloca, 3 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Eusebio Yagüe.

\*\*\*

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., bien enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta pública para el aprovechamiento de la piedra para transformarla en yeso o escayola, para el año forestal 1953-54, se obliga a hacerse cargo, de acuerdo con las precisadas condiciones, de las que queda bien enterado, del primero, se-

gundo, tercero o cuarto lote, denominado "Cantera de ....." (la que sea), por el tipo de tasación (o la cantidad que sea, que se hará constar en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.267

TARAZONA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 312, en relación con la letra g) del 122 de la vigente Ley de Régimen Local y a efectos de reclamaciones, se expone al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones económicas y particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión de ayer, que, juntamente con las facultativas publicadas por el Distrito Forestal de Zaragoza en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia del día primero de agosto último, ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública, propiedad de este Municipio, denominado "Cierzo", por una anualidad forestal, a partir de 1.º de octubre de 1953, para 4.862 reses lanaras y por el tipo de tasación de 171.871'70 pesetas.

Tarazona, 4 de septiembre de 1953.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.267

TARAZONA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 312, en relación con la letra g) del 122 de la vigente Ley de Régimen Local y a efectos de reclamaciones, se expone al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones económicas y particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión de ayer, que, juntamente con las facultativas publicadas por el Distrito Forestal de Zaragoza en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia del día primero de agosto último, ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública propiedad de este Municipio, denominado "Valcardera", por una anualidad forestal, a partir de 1.º de octubre de 1953, para 5.027 reses lanaras y por el tipo de tasación de pesetas 177.704'45.

Tarazona, 4 de septiembre de 1953.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.288

PINA DE EBRO

A los veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las once horas,

la subasta para el aprovechamiento del esparto de los montes comunales de libre administración municipal, excepto "Sierra Farler" y "Valderromero", bajo las condiciones establecidas en el oportuno pliego, que está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar. Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, bajo el tipo de en alza de 75.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, 5 de septiembre de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.291

URRIES

Se hace público que a las once horas del día 23 del actual, y en el salón de actos de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos por 200 cabezas de ganado lanar en el monte de la propiedad municipal, catalogado de utilidad pública, denominado "Val, Valiciella y otros", bajo el tipo de tasación, en alza, de 5.000 ptas. y las condiciones económicas y facultativas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza definitiva asciende a pesetas 150, equivalentes al 3 por 100 de la tasación, y la definitiva habrá de constituirse por el importe del 6 % del precio en que resultare adjudicada.

La presente licitación está autorizada por el Plan general de aprovechamientos forestales inserto en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia del día 1.º de agosto último. Quienes hubieran de intervenir en ella habrán de formular proposición escrita, conforme al modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegrada y bajo pliego cerrado, cuyo plazo de recepción dará comienzo al siguiente día de la publicación del presente anuncio, quedando abierto, en la Secretaría municipal, hasta el inmediato anterior a la celebración de la subasta, de las diecisiete a las veintidós horas.

Urriés, 7 de septiembre de 1953.—  
El Alcalde, (ilegible).

\*\*\*

Modelo de proposición

D. .... (nombre y dos apellidos), mayor de edad, vecino de ..... (localidad y provincia), con domicilio en calle de ....., provisto de documento nacional de identidad ..... (reséñese), en nombre propio (en otro caso, dígame esto: como representante

de D. ...., vecino de ....., domiciliado en calle ....., conforme acredita con el adjunto poder declarado bastante por el Letrado D. ....") hace presente:

Que enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos por 200 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal de 1953-54, en el monte "Val Valiciella y otros", cuyos pliegos de condiciones económicas y facultativas acepta en todas sus partes, en condiciones legales para licitar, ofrece por tales disfrutes la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 432 y 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.218

OSTIZ IRIBARREN (Juan-Miguel), de 38 años, soltero, conductor, hijo de Miguel y de Eulalia, natural de Beúnza Larrea, vecino de Pamplona y actualmente en paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue con el núm. 81 de 1952, por el delito de lesiones y daños, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.277

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de las de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria número 60-A, derivada del sumario 166

de 1946, sobre hurto, contra Pedro Lorenzo Pradera Gil, se hace saber al perjudicado en dicha causa, D. Manuel Navarro, que, por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en la mencionada causa, fué condenado dicho procesado, entre otros pronunciamientos, a que por vía de indemnización abone al dicho perjudicado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, la cantidad de 94 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 4.293

**JUZGADO NUM. 2**

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia D. Cirilo José Eito Beguería, conocido por José Guiral Eito, mayor de edad, casado, labrador vecino de Alfajarín, contra D.ª Trinidad Eito Beguería y otros, sobre reconocimiento y declaración de la cualidad de hijo natural y legitimado del expresado demandante; habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando por segunda vez a las personas desconocidas a quienes pueda interesar a que la pretensión para que dentro del término de cinco días comparezcan en estos autos, personándose en forma, si les conviniere, previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan en la Secretaría a su disposición.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Jerez.—El Secretario accidental, Manuel Bibián.

Núm. 4.283

**JUZGADO NUM. 3**

*Cédula de emplazamiento*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital en providencia dictada en juicio de arrendamientos rústicos promovido por el Procurador Sr. Peiré, en nombre de D. Procopio y D. Sóstenes Pignatelli de Aragón y Lanz y otro, contra D. Alejo Val Val y otros, sobre expiración de contrato, se emplaza a D. Eusebio Cucalón, vecino que fué de Fuendetodos y actualmente en ignorado paradero, para que en término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de la provincial, comparezca en autos personándose en forma y contestando a

la demanda por escrito y acompañando los documentos en que funde su derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma, extiendo la presente en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Juan Sanz.

Núms. 4.279 al 4.282

**JUZGADO NUM. 4**

El Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto las requisitorias insertas en el "Boletín Oficial" de esta provincia respecto del procesado en sumarios números 285, 454, 458 de 1952 y número 7 de 1953, Moisés Cáseda Gurrea, por robos, en virtud de haber sido habido.

Zaragoza, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Instrucción, Francisco Jerez.

Núm. 4.275

**CALATAYUD**

D. Hermilo González Escolar, Juez de Instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que se instruye sumario bajo el número 83 de 1953 (delito de hurto de tres tiendas de campaña, metidas en sus correspondientes sacos) al súbdito francés Robert Durénger domiciliado en calle Berlaïmot, Avénus Sur Helpe (Norte) Francia—en cuyo sumario se ha acordado citarle por medio del presente para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días para recibirle declaración sobre los hechos e instruirle del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Instrucción, Hermilo González.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.244

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan ante este Juzgado a instancia de D. Lucas Martínez Pérez contra D. José Laste Sierra, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

El derecho de retraer que el demandado, Sr. Laste, tiene sobre las fincas que se describen a continuación, vendidas por el mismo a D. Francisco Palacios Sánchez, por el precio de pesetas 28.000, en escritura otorgada el

18 de marzo de 1948 ante el Notario de Huesca D. José Loscertales, reservándose el vendedor para él y su esposa el derecho a retraer las fincas durante el plazo de ocho años a contar de la fecha del documento.

*Fincas sitas en término municipal de Piedratujada*

1.ª Bodega vinaria en el Cuartel del Norte, señalada con el número 12. Linda: por el frente, con camino de la Balsa; por la derecha, izquierda, y espalda, con terreno de "Cuarto de Enmedio".

2.ª Campo llamado del "Charco", en partida "Cuarto del Medio" y "Cantaleras", de 12 hanegas o 65 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Manuel Arbués. Sur, camino del río; Este y Oeste, tierras del "Cuarto".

3.ª Campo llamado del "Volante", partida "Cuarto del Medio", de 3 hanegas o 21 áreas 45 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Este, tierras del "Cuarto", y al Oeste, con Pascual Ara.

4.ª Campo llamado "Horno de la Cal", en la partida del "Común", de cabida 4 hanegas o 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, con Tomás Solanas; Poniente, Ramón Vilmonte; Mediodía, con común, y al Saliente, con Antonio Solanas.

5.ª Campo llamado "Gariburo", partida de "Cuarto Bajo", de 8 hanegas o 57 áreas 21 centiáreas. Linda: Norte, camino de Marracos; Mediodía, Manuel Arbués; Poniente, con Ramón de Sus, y Saliente, Manuel de Sus.

6.ª Campo partida de "Cuarto Espinguetta", llamado del "Marco", de cabida 4 hanegas o 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Mediodía, tierras del "Cuarto"; Poniente, con Pablo Sango, y Este, Faustino Villamón.

7.ª Campo llamado de la "Guichea", en la partida "Cuarto de Paternoy", de 3 hanegas o 21 áreas 45 centiáreas. Linda: Norte, tierras de Nemesio de Sus; Sur, Este y Oeste, tierras del lote de José Mallada y Compañía.

8.ª Campo llamado "Rincón de Pascual", en la partida del "Común", de 4 hanegas o 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Saliente, Mediodía y Poniente, con monte común, y al Norte, con Mariano Cazo.

9.ª Campo llamado del "Tajedor", partida "Común de Vanero", de 4 hanegas o 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Mariano Laguarda; Sur y Este, con monte común, y al Oeste, con Tomás Cobellino.

10.ª Pajar y era en el "Cuarto del Norte", señalada con el núm. 3. Linda: Por el frente, con tierra del "Cuarto del Medio"; derecha y espalda, co-

nejera y pajar de Manuel Recaj, e izquierda, Ramón de Sus.

11.ª Casa en la plaza de Piedratjada, sin número, que linda: izquierda entrando, callejón de la Cruz; derecha y espalda, finca propia.

12.ª Solar en la calle de la Cruz, sin número, de superficie ignorada, que linda: derecha y espalda, finca propia; izquierda, Julián Cebollino.

Valorado dicho derecho a retraer en la cantidad de 9.333'30 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y acreditar su personalidad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Fjea de los Caballeros a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.151

##### JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad:

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 310 de 1953 contra Jacinto Alonso Martínez, por lesiones, ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. En Zaragoza a 20 de agosto de 1953.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Luri Osés, como denunciante, y Jacinto Alonso Martínez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias se desconocen, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado, Jacinto Alonso Martínez, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca. (Rubricado)".

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Jacinto Alonso Martínez, por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

Núm. 4.152

##### JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad:

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido con el número 22 de 1953 contra José Hidalgo Aranda, por escándalo, ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. En Zaragoza a 20 de agosto de 1953.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Hidalgo Aranda, circunstanciado anteriormente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado, José Hidalgo Aranda, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca. (Rubricado)".

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación por edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

Núm. 4.204

##### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 397 de 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José María Gracia Castilla, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle de Goya,

núm. 17), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sita en la calle de Predicadores, número 58, 2.ª izquierda) el día 17 de septiembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.249

### Comunidad de Regentes con aguas elevadas del Canal de Lodosa, de Fréscano

De acuerdo con lo que determina el artículo 44 del capítulo IV de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los partícipes de la misma para el día 27 del actual, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y si no asistiese suficiente número, a las dieciséis y treinta horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen en consonancia con el punto 2.º del artículo 55 de las referidas Ordenanzas.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1954 que ha de presentar el Sindicato.

3.º Memoria semestral que presentará igualmente el Sindicato.

4.º Elección de Presidente de la Comunidad (artículo 14) entre los que reúnan las condiciones que determina el artículo 13 y las señaladas en el capítulo VII, apartados 1 al 7 inclusive, del artículo 63.

5.º Elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar a los que cesan en sus cargos en virtud de renovación de la mitad de los componentes. (Artículo 65).

6.º Exposición de la liquidación definitiva del coste de las obras.

7.º Ruegos y preguntas.

Fréscano, 3 de septiembre de 1953. El Presidente, Gonzalo Oliver.—El Secretario, Fígel Latorre.